



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE “LA SEMARNAT”, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA”; Y POR LA OTRA, CABET, CULTURA Y AMBIENTE A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, ERÉNDIRA VALLE PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CABET”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo sexto, que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.
- II. De conformidad con la vertiente de concertación establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la concertación de acciones en todos aquellos asuntos que son de la competencia de dichas dependencias, entre las que se encuentran la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 157, que el Gobierno Federal debe promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.
- IV. De conformidad con el artículo 158, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **“LA SEMARNAT”** concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas,





grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- V. El artículo 5º, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre, establece que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Vida Silvestre, para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, **"LA SEMARNAT"** podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.
- VII. El artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que **"LA PROFEPA"** tiene por objeto la procuración de la justicia ambiental; la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona; la protección del ambiente, de la biodiversidad y de las víctimas ambientales, a través de la prevención del daño y la determinación de la responsabilidad ambiental; la inspección, investigación, análisis de información y vigilancia de las actividades que regula la Normativa Ambiental; el impulso de las acciones judiciales conducentes para el cumplimiento de la Normativa Ambiental; la promoción e impulso de la autorregulación; la aplicación de las políticas públicas ambientales que permitan asegurar el acceso a la información y la participación pública, y el reconocimiento de los derechos de las personas defensoras ambientales en el ámbito administrativo de procuración de justicia.
- VIII. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **"LA PROFEPA"** deberá iniciar sus actuaciones a partir de denuncias populares que recibe o de oficio, contando con facultades y atribuciones, para garantizar el cuidado y conservación del medio





ambiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Leyes y la Normativa Ambiental.

- IX. El lobo marino de California (*Zalophus californianus*), cuya población ha disminuido en un 65% en las últimas décadas, enfrenta una creciente amenaza debido a la actividad humana. El enmalle, que ocurre cuando los animales se quedan atrapados en redes de pesca o basura marina, provoca heridas graves que pueden resultar en la muerte de los ejemplares.
- X. Los lobos marinos enmallados sufren lesiones que empeoran con el tiempo, especialmente si el enredo ocurre en las etapas juveniles, cuando los animales están en crecimiento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROFEPA" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SEMARNAT", de conformidad con los artículos 17, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2 Su titular, Mariana Boy Tamborrell, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
- I.3 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

II. DECLARA "CABET" A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA QUE:

- II.1 Es una asociación civil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y acredita su existencia legal mediante la





Eliminado: 3 datos.
Fundamento: Artículos 34, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Motivación: Por tratarse de información confidencial.

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CC-001-2026

escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. Oscar Amador Encinas, titular de la Notaría Pública número Nueve de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, la cual se encuentra debidamente inscrita, con el número [REDACTED]

II.2 Eréndira Valle Padilla, en su calidad de Presidenta, cuenta con facultades suficientes para suscribir este convenio, tal y como acredita con la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Izquierdo y Santa Ana, Titular de la Notaría Pública número Doce de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II.3 Tiene como objeto social, entre otros, el realizar todo tipo de actividades encaminadas a fortalecer una cultura del desarrollo sustentable de los recursos naturales y su hábitat, desarrollando gestiones de investigación, documentación, análisis, difusión y defensa de los recursos naturales en beneficio comunitario, promoviendo e impulsando a través de foros, seminarios, talleres, congresos, campañas de divulgación científica, festivales culturales, actividades de investigación y cultura y en general a través de cualquier medio que conlleve a un compromiso social.

II.4 Para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en [REDACTED].

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2 Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

III.3 Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se





deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y bases de concertación entre **"LAS PARTES"**, para el desarrollo de acciones en materia de investigación, conservación, conocimiento, capacitación, educación, protección, rescate, manejo, difusión y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la consecución del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Desarrollar conjuntamente acciones y/o actividades como monitoreo ambiental, actividades de desenmalle de pinnípedos e intercambio de información necesaria para el desarrollo de proyectos de conservación;
- b) Elaborar coordinadamente los Programas de Trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente convenio;
- d) Revisar y evaluar conjuntamente los alcances derivados de los Programas de Trabajo;
- e) Supervisar en cualquier momento, el debido desarrollo de las acciones derivadas de los Programas de Trabajo, y
- f) Brindar las facilidades necesarias para ejecución de objeto del presente convenio, poniendo a la disposición del mismo, los estudios, recursos técnicos y logísticos de que disponga y estén a su alcance.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Se compromete a:





- a) Coordinar el desarrollo, presentación e implementación de los programas operativos y de capacitación que al efecto se determinen;
- b) Llevar a cabo actos de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de la Normativa Ambiental, y
- c) Coordinar el desarrollo de los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación conjunta en las acciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, y bajo el entendido que **"CABET"** no será considerado como personal autorizado para el inicio y desarrollo de dichas acciones conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTA. COMPROMISOS DE "CABET".

Se compromete a:

- a) Realizar actividades de desenmalle de pinnípedos y de recolección de redes fantasma;
- b) Fomentar y difundir programas y proyectos en materia de educación ambiental y de vida silvestre, a través de participación comunitaria y festivales de cultura para la conservación, y
- c) Llevar a cabo acciones de monitoreo de salud de vida silvestre.

QUINTA. DEL GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **"LAS PARTES"** para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por las personas que cada una designe, quienes se reunirán al menos una vez por año, en el lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés;
- b) Dar seguimiento, revisar y evaluar a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución de los programas de trabajo;
- c) Supervisar el uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de los Programas y acciones conjuntas. **"LAS PARTES"** podrán ser nombradas como





- depositarias de los bienes, recursos y equipo mediante los mecanismos que acuerden;
- d) Remitir los informes de avances, conclusiones y resultados de los Programas y acciones emprendidas, en los términos y periodos que se establezcan en los mismos;
 - e) Evaluar los resultados de las acciones derivadas de los Programas de Trabajo para garantizar que se están alcanzando los objetivos previstos y, en su defecto, establecer de común acuerdo las medidas necesarias para su cumplimiento o conclusión;
 - f) Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente convenio;
 - g) Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación de los productos parciales y/o totales de los Programas o acciones que se realicen al amparo del presente convenio y que consideren de mayor relevancia su difusión;
 - h) Guardar estricta confidencialidad de la información técnica que se maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma;
 - i) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de ambas instituciones o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente;
 - j) Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento. Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito, y
 - k) Las demás que señalen **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

"LAS PARTES" podrán suscribir programas de trabajo por cada proyecto y/o investigación que se desarrolle y que deberán ser conjuntamente elaborados, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico, en los que se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán:

- a) Especificar los objetivos y metas a alcanzar;
- b) Establecer el calendario de actividades y fechas compromiso de cumplimiento;
- c) Establecer el origen y destino de los recursos humanos, técnicos y materiales que se aplicarán;





- d) Fijar los parajes, poligonales y sitios específicos donde se realizarán las actividades;
- e) Señalar en cada caso, cuando se trate de actividades de investigación, asesoría y capacitación;
- f) Especificar los responsables de la ejecución de las acciones;
- g) Establecer las actividades de evaluación y seguimiento de resultados;
- h) Estipular compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y manejo de información pública, reservada y/o confidencial, y
- i) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RECURSOS.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este convenio quedan bajo la absoluta responsabilidad de quienes lo ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, dependen de la suficiencia presupuestal o disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

"LAS PARTES" manifiestan que, de manera individual, serán responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **"LAS PARTES"** relacionado con el presente convenio, debe dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en sus **DECLARACIONES**. En caso de que alguna cambie su domicilio debe comunicarlo, a más tardar cinco días hábiles de que tenga lugar el cambio de residencia.

"LAS PARTES" podrán de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto señalen los enlaces institucionales.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.





El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio y de los específicos del mismo que pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

"LAS PARTES" en caso de juicios laborales, deberán apersonarse en juicio para responder las demandas entabladas por sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" coinciden en que la información considerada como confidencial derivada de este convenio será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente, de conformidad con las obligaciones previstas por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

"LAS PARTES" convienen expresamente que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente convenio, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse





de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada del presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo o por voluntad expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, quien en su caso deberá de notificar a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado, y
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos de cualquier naturaleza que impidan la conclusión de este instrumento, cualquiera de **"LAS PARTES"** afectadas podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo acuerdo por escrito, sin que ello implique la terminación anticipada, ni afecte la conclusión y desarrollo de las actividades que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2030, pudiéndose prorrogar, adicionar o modificar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo y se harán constar por escrito, mediante la firma del





convenio modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, esta se resolverá de común acuerdo.

En caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

Leído fue el presente convenio de concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben en tres ejemplares originales en la Ciudad de México, el día doce de enero del dos mil veintiséis.

POR “LA PROFEPA”

MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

POR “CABET”

ERÉNDIRA VALLE PADILLA
PRESIDENTA DE CABET, CULTURA Y AMBIENTE A.C.



